

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, agosto veinte de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de la constancia allegada por la parte actora, en el cual consta que el aviso de notificación al demandado señor JHON JAIRO MONDRAGON RIOS, fue recibido satisfactoriamente el día 12/03/2020, quien vía correo electrónico el día 01/07/2020 solicito copias del traslado, a quien se le hicieron entrega por ese mismo medio el mismo día. Así mismo secretaria informa que de conformidad con el Art. 292 del CGP, se entiende surtida la notificación de dicha demandada, al finalizar el día siguiente del recibo del aviso, es decir, el 13/03/2020, los tres días del Art. 91 del C.G.P corren los días 1º,2 y 3 de julio de 2020 y el termino de traslado para este caso es de diez (10) días, los cuales comenzaron el día 6 de julio de 2020 y venció el 17 de julio de 2020, el demandado contesto el 13/07/2020, a través de apoderado judicial en forma oportuna. Sírvase proveer,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.618

Cali, agosto veinte) de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00460-00.

Según lo informa secretaria y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio corresponde tener por notificado por aviso al demandado JHON JAIRO MONDRAGON RIOS del auto Nro. 2720 de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P, notificación que se entiende surtida el día 13/03/ 2020, y el termino para contestar la demanda venció el día 17 de julio del presente año, el demandado a través de apoderado judicial, dentro del término legal contestó la demanda, la que se agregara a los autos, se tendrá por contestada la demanda, y reconocerá personería a su apoderado judicial para que lo represente en este proceso.

Integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo artículo 392 del Código General del Proceso

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada.

SEGUNDO: TENER notificado por aviso al demandado JHON JAIRO MONDRAGON RIOS del auto Nro. 2720 de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 292 del C.G.P, notificación que se entiende surtida el día 13/03/2020, y el termino para contestar la demanda venció el día 17 de julio del presente año.

TERCERO : TENER por contestada la demanda, a través de apoderado judicial.

CUARTO. RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ , abogado titula con T.P. No. 63.238 del C.S.J C.C. No. 93.363.858 de Ibagué, como apoderado judicial del demandado, para los fines del memorial poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 392 del C.G.P. para el **día cuatro (04) del mes septiembre de 2020, a las 8.30 a.m .** Audiencia que se realizara de manera virtual, conforme al parágrafo 1º del articulo 107 del CGP, Decreto 806 de junio 04 de 2020 y Acuerdo 11567 del 05/06/20 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante (Fl. 5 a 6).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandado (Fl.7).
- Copia de la Escritura Pública Nro.0832 otorgada por la notaria Décima del Circulo de Cali (fl. 8 a 14).
- Copia de Promesa de Compraventa (fol15 a 24).
- Copia formato de negocio con Pradera Construcciones S.A (Fl 25 a 26)
- Avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-0838703 (f l 27 a 85).
- Registro civil de nacimiento de la menor Valentina Mondragón Varón (fl 93).
- Certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-838826 (fl 90 a 95).
- Certificado de tradición del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-838703 (fl 96 a 99).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de:

- LILIANA ERAZO LOPERA
- JACQUELINE BARON MESA.

Los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación a la demanda, consistente en:

- Certificado laboral del demandado (Fl. 143).
- Rastros fotográficos (FL 144 a 147)
- Certificación expedida por el Conjunto Residencial Portal de Toledo (fl 148)

OFICIAR al representante legal de la firma PRADERA CONSTRUCCIONES S.A.S., para que informe a este despacho si esa Compañía enajenó a la actora el apartamento multifamiliar 10 Bloque 33 apartamento 202 del Conjunto cerrado Villas de la Pradera de la ciudad de Dos Quebradas- Risaralda.

PRUEBA DE OFICIO. Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante señora **PAOLA ANDREA BARONA MESA**, y al demandado **JHON JAIRO MONDRAGON RIOS**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

CUARTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015,

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión. (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI